

CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TODOS LOS LICITADORES SE PROCEDE A DAR PUBLICIDAD A TODAS LAS CONSULTAS QUE SE FORMULEN A LO LARGO DEL PROCEDIMIENTO, Y DE LAS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

CONSULTA 2

Fecha de presentación: 29/05/2017

*“Como hemos hablado por teléfono les escribo para decirles que soy una empresa de XXXXX que me quiero presentar a las concesiones (**servicios**) de mantenimiento y limpieza de edificios administrativos, al de edificios culturales y pabellones y a la limpieza de edificios educativos, pero no llego por poco al mínimo de facturación que se exigen en las condiciones generales.*

Es para saber si pudo hacer una UTE para poder presentarme”.

RESPUESTA

El art. 59 del R.D. Legislativo 3/2011/ de 14 de noviembre (TRLCSP) y cláusula 7.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato facultan para que pueda concurrirse a esta licitación con el compromiso de constituir al efecto una unión de empresarios de carácter temporal (UTE), que habrá de formalizarse, en su caso, tras la adjudicación.

Al no tener la UTE personalidad jurídica propia, los requisitos de capacidad y solvencia -al igual que el de clasificación- y la ausencia de circunstancias que prohíban la contratación, han de referirse a los miembros que la conforman y la solvencia de la que carece alguno de ellos puede completarse con la que tenga el resto de los miembros de la UTE. Todo ello por aplicación del art. 24 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), sin perjuicio de lo que se establece para la clasificación en el art. 52 de esta norma reglamentaria.

La solvencia se apreciará de forma cumulativa e integradora entre los miembros de la UTE, de modo que la acreditación por parte de uno de sus miembros de la solvencia bastante se comunica a los que no pueden realizar tal acreditación, igualmente si el sumatorio alcanza los niveles de solvencia exigidos en el PCAP, en ambos casos se entiende que la UTE alcanza la solvencia exigida en el pliego.